



AGENTES MERCADO DE ENERGÍA

**RESOLUCIÓN CREG 031 DE
2021**

Enero de 2022

**COTIZACIÓN
NO VINCULANTE**

Las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señores

AGENTES DEL MERCADO DE ENERGÍA

Ciudad

Asunto: Cotización No Vinculante – Encargo Fiduciario – Resolución CREG 031 de 2021

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 031 del 15 de abril de 2021, emitida por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG, en la cual se establece la necesidad de constituir un contrato de fiducia cuya finalidad es *“Encargo fiduciario mediante el cual se puedan generar la cantidad de pagarés a favor de los agentes que se requieran ante una notificación expresa por parte del ASIC – LAC”*; Fiduoccidente SA, se complace en presentar la siguiente Cotización Indicativa, teniendo en cuenta las siguientes:

1. Consideraciones:

- ✓ **Objeto:** Encargo Fiduciario, mediante el cual el Constituyente (Agentes del Mercado de Energía) instruirán y facultarán a la fiduciaria para que por su cuenta y en su nombre otorgue pagarés a favor de las personas que el “Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC” y el “Liquidador y Administrador de Cuentas – LAC” (XM SA ESP) certifique como acreedores del Constituyente por sus obligaciones liquidadas y facturadas por el ASIC y el LAC, conforme a las certificaciones que emita el ASIC y/o el LAC para tal efecto.
- ✓ **Formatos:** El “Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC” y el “Liquidador y Administrador de Cuentas – LAC” (XM SA ESP), deberá definir los modelos de contrato de encargo fiduciario, de poder y de pagaré de que trata la resolución 031 de 2021.
- ✓ **Obligaciones del Constituyente:** a) Otorgar a la fiduciaria poder por escritura pública, que la faculte a suscribir los pagarés objeto del contrato. Este poder será irrevocable mientras esté vigente el contrato de fiducia entre el fideicomitente y la fiduciaria. El modelo del poder será definido por el ASIC y el LAC, conforme a los parámetros de esta resolución. b) Pagar la totalidad del costo de la comisión fiduciaria del período para el cual están cumpliendo con la obligación.
- ✓ **Duración:** El contrato de Encargo Fiduciario tendrá una duración mínima hasta el 1 de enero de 2024 y deberá ser suscrito antes del 28 de febrero de 2022. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 031 de 2021, la vigencia del contrato de fiducia no podrá ser inferior a doce (12) meses y por consiguiente se deberá garantizar una renovación automática del contrato de fiducia todos los meses de noviembre a partir del año 2022 por un periodo adicional de doce (12) meses.

2. Remuneración Fiduciaria:

La remuneración que será establecida por los servicios fiduciarios como precio indicativo sin ser vinculante es:

- ✓ Una comisión única anticipada por la duración del contrato de Encargo Fiduciario hasta enero 1 de 2024 equivalente a CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES más IVA (5 SMMLV más IVA). Se facturará al Constituyente y será pagada con la suscripción del contrato de fiducia.
- ✓ La vigencia del contrato de Encargo Fiduciario no podrá ser inferior a doce (12) meses y por consiguiente todos los meses de noviembre a partir del año 2022 se renovará por un periodo adicional de doce (12) meses, para lo cual la Fiduciaria generará una comisión adicional de DOS PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES más IVA (2.5 SMMLV más IVA).

Quedamos atentos a cualquier información adicional que requieran.

Cordialmente,



Contáctenos

WILMER FERNANDO PEÑA

Director Comercial Gobierno

wpena@fiduoccidente.com.co

Celular: 3167188142

Línea de Atención al Consumidor Financiero

Bogotá: 297 30 60 - Resto del país: 01 8000 52 11 44

Dirección General Bogotá, Carrera 13 # 26 A – 47. Pisos 9, 10 y 12

atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co



www.fiduoccidente.com